

**Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
Unida Nicaragua Triunfa**



Managua, 25 de noviembre de 2024.
SJ-E-24-158.

**Compañero
Gustavo Porras
Presidente Asamblea Nacional
Su Despacho**

Estimado Compañero Presidente:

Con la correspondiente Exposición de Motivos y Fundamentación, adjunto a la presente te remito **Iniciativa de Ley que regula la cooperación brindada por los organismos, agencias de cooperación y misiones diplomáticas acreditadas en Nicaragua**, para que se le conceda el trámite correspondiente.

Sin más a que referirme, te saludo fraternalmente.


Daniel Ortega Saavedra
Presidente de la República de Nicaragua

The official seal of the President of the Republic of Nicaragua, featuring a central emblem with a triangle and a star, surrounded by the text "PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA".

Cc. Diputada Loria Raquel Dixon, Primera Secretaria Asamblea Nacional.
Archivo.



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

**Doctor
Gustavo Porras
Presidente de la Asamblea Nacional
Su Despacho.**

Estimado Doctor:

El Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional (GRUN) de la República de Nicaragua, considerando que uno de los principios establecidos en el artículo 5 de la Constitución Política de la República es la libre cooperación internacional, la cual fomenta la solidaridad internacional.

Valorando el aporte de la cooperación internacional, para coadyuvar en el cumplimiento de los fines y objetivos de la Nación nicaragüense, plasmado en las estrategias contempladas en el Plan Nacional de Lucha contra la Pobreza y para el Desarrollo Humano 2022 - 2026, el Plan Nacional de Lucha Contra Las Drogas 2002-2006 y el Plan Nacional de Respuesta ante Desastres de Nicaragua, entre otros, valora la importancia y necesidad de que la cooperación técnica y financiera recibida de parte de Organismos Internacionales, Agencias de Cooperación y países hermanos y amigos a través de sus Misiones Diplomáticas acreditadas en Nicaragua cumplan con las finalidades para las que están siendo recibidas.

En tal sentido, en aras de fortalecer la cooperación internacional dirigida al bienestar de las familias y comunidades nicaragüenses, considera oportuno contar con normas legales que aseguren el buen uso de la cooperación y somete a consideración de la Asamblea Nacional la presente Iniciativa de Ley que regula la Cooperación brindada por los Organismos, Agencias de Cooperación y Misiones Diplomáticas acreditadas en Nicaragua, que contiene los siguientes aspectos:



Objeto: Regular las acciones de cooperación que desarrollan los Organismos, Agencias de Cooperación y Misiones Diplomáticas en Nicaragua.

Normativa:

1. La cooperación se realizará sin condicionamientos políticos, económicos, sociales o culturales, con estricto respeto a la soberanía nacional, independencia y autodeterminación, sin injerencia en los asuntos internos y de acuerdo con la legislación nacional y los principios del derecho internacional.
2. La cooperación se realizará conforme a las prioridades nacionales y alineadas a los planes, programas y estrategias nacionales establecidas por el Gobierno de la República de Nicaragua.
3. Los Organismos deberán solicitar anuencia para la designación de sus funcionarios o miembros. La cantidad de éstos deberá mantenerse dentro de los límites razonables a consideración del MINREX, teniendo en cuenta la actividad a realizar en el país.
4. Todo Proyecto o Programa de Cooperación, debe contar con la anuencia y autorización del Gobierno, tanto en su inicio como en su implementación.
5. Las acciones de cooperación de estos Organismos deberán circunscribirse al ámbito de su naturaleza y misión para los cuales fueron acreditados.
6. Los programas y proyectos deben cumplirse con arreglo a lo acordado, bajo la coordinación de la Institución estatal competente.
7. Asegurar la transparencia en el uso de los recursos de la cooperación internacional.



FUNDAMENTACION

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos: 138 numeral 1, 140 numeral 2 y 150 numeral 3 de la Constitución Política de la República de Nicaragua; y los artículos: 92, 101 y 102, de la Ley No. 606, "Ley Orgánica del Poder Legislativo de la república de Nicaragua", con reformas incorporadas, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 58 del 25 de marzo del 2022, someto a consideración de la Asamblea Nacional de Nicaragua la presente **Iniciativa de Ley que regula la cooperación brindada por los organismos, agencias de cooperación y misiones diplomáticas acreditadas en Nicaragua.**

Hasta aquí la Exposición de Motivos y Fundamentación. A continuación, el Texto de la Iniciativa de Ley.

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

CONSIDERANDO

I

Que la cooperación que brindan a Nicaragua los Organismos, Agencias de Cooperación y Misiones Diplomáticas, debe realizarse sin condicionamientos políticos, económicos, sociales o culturales, con estricto respeto a la soberanía nacional, independencia y autodeterminación, sin injerencia en los asuntos internos y de acuerdo con la legislación nacional y los principios del derecho internacional.

II

Que la cooperación que se brinde deberá estar conforme a las prioridades nacionales y alineadas a los planes, programas y estrategias nacionales establecidas por el Gobierno de la República de Nicaragua.



POR LO TANTO

En uso de sus facultades

HA DICTADO

La siguiente:

LEY QUE REGULA LA COOPERACIÓN BRINDADA POR LOS ORGANISMOS, AGENCIAS DE COOPERACIÓN Y MISIONES DIPLOMÁTICAS ACREDITADAS EN NICARAGUA.

Capítulo I
Disposiciones Generales

Artículo 1. Objeto. La presente Ley tiene por objeto regular las acciones de cooperación que desarrollan los Organismos, Agencias de Cooperación y Misiones Diplomáticas acreditadas en Nicaragua.

Artículo 2. Principios Rectores de la Cooperación Internacional.

1. La cooperación que brindan a Nicaragua los Organismos, Agencias de Cooperación y Misiones Diplomáticas, se realizará sin condicionamientos políticos, económicos, sociales o culturales, con estricto respeto a la soberanía nacional, independencia y autodeterminación, sin injerencia en los asuntos internos y de acuerdo con la legislación nacional y los principios del derecho internacional.
2. La cooperación que se brinde deberá estar conforme a las prioridades nacionales y alineadas a los planes, programas y estrategias nacionales establecidas por el Gobierno de la República de Nicaragua.



Capítulo II Autoridad competente y sus facultades

Artículo 3. Autoridad Competente. La autoridad competente para todos los aspectos relacionados con los Organismos, Agencias de Cooperación y Misiones Diplomáticas, será el Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 4. Facultades de la Autoridad Competente. Para efectos de la presente Ley, el Ministerio de Relaciones Exteriores tendrá las siguientes facultades:

1. Velar por el cumplimiento de la presente Ley.
2. Acreditar a los Organismos, Agencias de Cooperación y Misiones Diplomáticas.
3. Ser el único canal de comunicación del Gobierno con los Organismos, Agencias de Cooperación y Misiones Diplomáticas que brindan cooperación.
4. Solicitar a los Organismos, Agencias de Cooperación y Misiones Diplomáticas, informes periódicos de la ejecución de los programas y proyectos sujetos a la cooperación internacional.
5. Formular las recomendaciones que considere oportunas, para asegurar la correcta ejecución de las actividades y proyectos financiados por la cooperación internacional.
6. Proponer a la Presidencia de la República mecanismos de coordinación interinstitucional para la implementación de los proyectos que se desarrollan con la cooperación internacional.
7. Cualquier otra que le sea asignada por la Presidencia de la República y Leyes vigentes.



Capítulo III Del Desarrollo de la Cooperación

Artículo 5. Acreditación de los Organismos y Agencias de Cooperación. Los Organismos y Agencias de Cooperación, para su acreditación, deberán brindar al Ministerio de Relaciones Exteriores solicitud con la siguiente información:

- 1.Nombre del Organismo o Agencia.
- 2.Instrumento creador.
- 3.Nombre del Representante en Nicaragua.
- 4.Carta de interés que especifique la naturaleza de la cooperación a brindar.

El Ministerio de Relaciones Exteriores podrá solicitar para el proceso de acreditación cualquier otra información que considere oportuna.

Artículo 6. Acreditación de funcionarios y miembros de los Organismos y Agencias de Cooperación. Los Organismos y Agencias de Cooperación, previo a la designación de un funcionario o miembro, deben solicitar por escrito la anuencia del Ministerio de Relaciones Exteriores, especificando cargo y funciones a desarrollar. A dicha solicitud se deberá adjuntar la hoja de vida del funcionario propuesto.

La cantidad de funcionarios o miembros a acreditar se deberá mantener dentro de los límites razonables a consideración del Ministerio de Relaciones Exteriores, teniendo en cuenta la actividad a realizar en el país.

Artículo 7. Marco de desarrollo de la cooperación de los Organismos, Agencias de Cooperación y Misiones Diplomáticas.

- 1.Toda cooperación a desarrollarse por Organismo, Agencias de Cooperación y Misiones Diplomáticas,



deberá contar con la anuencia y autorización del Gobierno, tanto inicialmente, como en su implementación.

2. Los Organismos, Agencias de Cooperación y Misiones Diplomáticas desarrollarán la Cooperación, respetando la legislación nacional y los lineamientos establecidos por el Gobierno en el ámbito de la cooperación.
3. Las acciones de cooperación de los Organismos, Agencias de Cooperación y Misiones Diplomáticas deberán circunscribirse al ámbito de su naturaleza y misión para las cuales fueron acreditadas.
4. Los programas y proyectos deben implementarse con arreglo a lo acordado, bajo la coordinación de la Institución estatal competente, garantizando la transparencia de cada una de sus operaciones.
5. Los recursos, planes de trabajos, visitas y misiones técnicas, actividades de cada programa o proyecto deberán estar exclusivamente en función de cumplir los objetivos para los cuales fueron aprobados y en atención a las necesidades o prioridades establecidas por el Estado Nicaragüense.
6. Los Organismos, Agencias de Cooperación y Misiones Diplomáticas que desarrollan cooperación deberán brindar oportunamente los informes que le sean solicitados por conducto del Ministerio de Relaciones Exteriores.



Capítulo IV
Disposición Final

Artículo 8. Publicación y Vigencia

La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto, publíquese.

Dado en el salón de sesiones de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, a los _____ días del mes de _____ del año dos mil veinticuatro.

Loria Raquel Dixon B.
Primera Secretarí
Asamblea Nacional

Hasta aquí el Texto de la Iniciativa de Ley que regula la cooperación brindada por los organismos, agencias de cooperación y misiones diplomáticas acreditadas en Nicaragua; que firmo por lo que hace a la Exposición de Motivos, Fundamentación y Texto de la presente Iniciativa de Ley. Managua, veinticinco de noviembre del año dos mil veinticuatro.


Daniel Ortega Saavedra
Presidente de la República de Nicaragua.

